



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 080013110003-2021-00439-00

PROCESO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA MEDIDA DE PROTECCIÓN.

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia del recurso de queja interpuesto por el señor PEDRO MANUEL CASTRO ARRIETA, a través de apoderada judicial contra la providencia de fecha 10 de octubre de 2021 que denegó la apelación emitida por la Comisaria de Familia Quince Permanente- Nocturna de Barranquilla que impuso sanción de desacato.

ANTECEDENTES

1. En 13 de septiembre de 2021, la Comisaria de Familia Quince Permanente-Nocturna de Barranquilla declaró al señor PEDRO MANUEL CASTRO ARRIETA en desacato de las medidas de protección ordenadas por ese Despacho el 13 de abril de 2018 y lo sancionó con una multa de 4 salarios mínimos legales mensuales vigente.
2. Inconforme con la decisión, la apoderada judicial de la parte sancionada presentó recurso de apelación contra la decisión referida.
3. Mediante providencia del 10 de octubre de 2021 la Comisaria de Familia Quince-Permanente-Nocturna de Barranquilla dispuso declarar improcedente el recurso de apelación y remitir el expediente al Juzgado de Familia del Circuito de Barranquilla en turno, para el trámite de consulta de la sanción impuesta.
4. Frente a la anterior decisión el sancionado interpuso recurso de reposición en subsidio de queja, por el que el 14 de octubre de 2021 la Comisaria 15 de Familia de Barranquilla resolvió confirmar la negación del recurso de apelación presentado el día 7 de octubre de 2021.

FUNDAMENTOS DEL A QUO

La comisaria 15 de familia –nocturna de barranquilla negó la apelación porque el único procedimiento establecido por el legislador para controvertir las sanciones de multas por incumplimiento a las medidas de



protección es la consulta ante el Superior Jerárquico (jueces de familia), regulada por el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El quejoso, sustenta el recurso de reposición y en subsidio queja interpuesto en los argumentos que se resumen a continuación:

1. La comisaria 15 de familia – Nocturna lo notificó de la decisión por desacato de las medidas de protección MP 013-2018.
2. Dentro del término, el 7 de octubre se presentó recurso de Apelación contra la decisión por desacato de la medida de protección tomada por el Despacho.
3. La Comisaria 15 de familia inmediatamente el 11 de octubre vía email denegó el recurso de apelación exponiendo: "Teniendo en cuenta que la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, regula el procedimiento y trámite de incidente de desacato en sus artículos 7, 17, y 18 que el legislador consagra como único procedimiento aplicable a las medidas de protección y su incumplimiento y desacato es el mismo que se aplica a las acciones de tutela "serán aplicables al procedimiento previsto en la presente Ley las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991."
4. La negación al recurso de apelación de la comisaria 15 de familia, no expresa las causas que justifican su decisión y dentro de los argumentos que expone el quejoso a su favor es que no fue debidamente notificado puesto que no recibió personalmente la comunicación No. 9140720611.
5. Indica que es un excelente padre, buena persona, cumple con todas las obligaciones de su casa, de sus hijos y hasta de su esposa. Es trabajador y es quien sufraga todas las obligaciones del hogar. Que no le había prestado mucha atención al proceso ante la comisaria porque en agosto de 2018 tuvo su primer desacuerdo como pareja con su esposa, y nuevamente 3 años después, en agosto de 2021, pero no como ella lo hace ver, puesto que ha manipulado todo a su favor, porque desconocía de las diligencias o de la audiencia que se llevaba en su contra hasta que se resolvió el 13 de septiembre de 2021 unas sanciones impuestas por el comisario 15 que no están acorde a la realidad.



PROBLEMA JURÍDICO

De conformidad con fundamentos expuestos, le corresponde al Despacho determinar si resulta procedente tramitar el recurso de queja interpuesto contra la providencia emitida por la Comisaria Quince Permanente de Familia de Barranquilla de fecha 10 de octubre de 2021, que denegó la apelación impetrada contra el proveído que impuso sanción de desacato al señor PEDRO MANUEL CASTRO ARRIETA?

CONSIDERACIONES

A través de la providencia del 13 de septiembre de 2021, la Comisaria de Familia Quince-Permanente-Nocturna de Barranquilla resolvió lo siguiente:

"1- Declarar al señor PEDRO MANUEL CASTRO ARRIETA en desacato de las medidas de protección ordenadas por este Despacho el 13 de abril de 2018.

2- Sancionar al señor PEDRO MANUEL CASTRO ARRIETA con una multa de 4 salarios mínimos legales mensuales vigente que debe depositar en la cuenta corriente del banco de occidente No. 880-91045-7 a nombre de Hacienda Distrital de Barranquilla.

3- La multa la debe depositar dentro de los cinco (5) días de la presente decisión.

4- En caso de no pagar la multa se debe ordenar la alzada del expediente ante los jueces de familia para su correspondiente aval.

5- Ordenar al señor PEDRO MANUEL CASTRO ARRIETA cancelar todos los impuestos, multas, créditos del vehículo de placas QHY461, o suscribir acuerdos de pago y ponerlo a paz y salvo en un tiempo no superior a 30 días a partir de la presente decisión. Su incumplimiento se sancionará como segundo desacato de las medidas de protección."

Se constata que la decisión fue recurrida dentro del término legal por la apoderada judicial de la parte sancionada y la misma fue resuelta negativamente a través de proveído debidamente motivado y ajustado al ordenamiento legal vigente indicando expresamente lo siguiente:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





“1. Declarar improcedente el recurso de apelación incoado por la doctora MARLIN ESTHER CEPEDA CASTILLO, en calidad de apoderada del señor PEDRO MANUEL CASTRO ARRIETA contra la decisión impuesta por este Despacho en audiencia del 13 de septiembre de 2021.

2. Remitir el expediente al Juzgado de Familia del Circuito de Barranquilla, en turno, para el trámite de consulta de la sanción impuesta.”

Frente a la misma el señor PEDRO MANUEL CASTRO ARRIETA interpuso recurso de reposición en subsidio de queja, por el que el 14 de octubre de 2021 la Comisaria 15 de Familia de Barranquilla.

De conformidad con lo expuesto, es necesario precisar que el recurso que en esta oportunidad se estudia se interpuso dentro de un trámite de desacato de medida de protección por violencia intrafamiliar, el cual se rige bajo los parámetros señalados en la el Decreto 2591 de 1991 específicamente en su artículo 52 que consagra un trámite incidental especial, que concluye con un auto que nunca es susceptible del recurso de apelación, pero que si dicho auto es sancionatorio, debe ser objeto del grado de jurisdicción llamado consulta, cuyo objeto consiste en que el superior jerárquico revise si está correctamente impuesta la sanción, pero que en sí mismo no se erige como un medio de impugnación.

En este orden de ideas, se insiste en que la decisión sancionatoria proferida en el incidente de desacato de medidas de protección por violencia intrafamiliar, no admitía recurso alguno, de tal forma que el recurso de apelación no podía ser concedido y por tanto, tampoco el recurso de queja.

RESUELVE

1°. Declarar inadmisibles el recurso de queja interpuesto contra la decisión de fecha 10 de octubre de 2021, proferida por la Comisaria Quince de Familia Permanente-Nocturna de Barranquilla, que denegó el recurso de apelación impetrado contra el proveído que impuso sanción de desacato al señor PEDRO MANUEL CASTRO ARRIETA, de conformidad con las razones expuestas.



2°. Ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente completo a la Comisaria de Familia Quince Permanente-Nocturna de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 700b4704e979a4d0d03be04a44faecb5439f94cd1cd9770eb00a6016dc42c32a
Documento generado en 19/11/2021 02:24:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

ESTADO No: 189

FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA